

**CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS.- CONSUCCOOP.- DIRECCION EJECUTIVA.-**  
Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los once días del mes de Febrero del año 2015.

**RESOLUCION EJECUTIVA NÚMERO 02-02-2015.**

**VISTO:** Para dictar Resolución Ejecutiva, sobre las funciones del Suplente para Junta Directiva y Junta de Vigilancia de las Cooperativas.

**CONSIDERANDO (1):** Que el artículo 334 de la Constitución de la República manda: Que las Cooperativas estarán sujetas al control y vigilancia, al Organismo y en la forma y alcances que establece la Ley de la materia.

**CONSIDERANDO (2):** Las disposiciones contenidas en el artículo 338 de la Constitución de la republica manda: La Ley regulara y fomentara la organización de cooperativas de cualquier clase, sin que se alteren o eludan los principios económicos y sociales fundamentales de esta Constitución.

**CONSIDERANDO (3):** Que el artículo 93 de la Ley de Cooperativas de Honduras Reformado establece: Crease el **CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCCOOP)**, institución descentralizada del Estado, autónoma y con patrimonio propio, que tiene a su cargo la aplicación de la legislación cooperativa y autoridad de control de los entes cooperativos, se rige por esta Ley y demás leyes que por naturaleza y similitud le apliquen.

**CONSIDERANDO (4):** Que el Art. 26 de la ley de Cooperativas de Honduras Reformado establece que: La Junta Directiva está integrada por el número de miembros que establezca el Estatuto y un miembro más que tiene el carácter de suplente; dicho número debe ser impar y nunca menor de cinco (5).....

**CONSIDERANDO (5):** Que el Art. 32 de la Ley de Cooperativas Reformada describe que: La Asamblea General elegirá de su seno una Junta de Vigilancia, compuesta por el número de integrantes que establezca el Estatuto y un miembro más que tendrá el carácter de suplente, en número impar no menor de tres (3) ni mayor de siete (7). Durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelectos consecutivamente sólo por un periodo más.....

**CONSIDERANDO (6):** Que el Art 69 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras establece que: El directivo suplente, tendrá las siguientes funciones: a) Integrarse en las sesiones de Junta Directiva o Vigilancia, para formar el quórum de instalación y/o resolución; y, b) Otras que se definan en el Estatuto.



**POR LO TANTO.** El Suscrito Director Ejecutivo del **CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP)**, con fundamento en los Artículos 334 y 338 de la Constitución de la República; 26, 32 y 93 de la Ley de Cooperativas de Honduras Reformada y 69 del Reglamento del mismo cuerpo legal, **ESTABLECE:** Para el cumplimiento de las funciones del Suplente en la Junta Directiva y Junta de Vigilancia la Cooperativa debe incorporar en los Estatutos Sociales lo siguiente: **PRIMERO: 1)** La Cooperativa debe elegir un Suplente en Junta Directiva y Junta de Vigilancia, el que será convocado y participará en las reuniones con voz pero sin voto. **2)** Podrá sustituir de forma temporal la última posición en el orden jerárquico cuando no exista quórum de instalación y resolución. **3)** En ausencia definitiva por cualquier causa de un miembro Directivo o de Vigilancia, asumirá la última vocalía corriendo los cargos en su orden jerárquico o prelación, durante el tiempo que faltare para concluir el periodo correspondiente. **4)** Los suplentes gozan de los mismos derechos establecidos en el marco legal vigente y en cuanto a las obligaciones siempre y cuando esté integrado con voz y voto en la Junta Directiva.- **SEGUNDO:** Comunicar la presente Resolución Ejecutiva a todas las cooperativas a nivel nacional, para los efectos legales correspondientes. **QUINTO:** La presente Resolución Ejecutiva es de ejecución inmediata.- **CUMPLASE.**



**LIC. FREDY ESPINOZA MONDRAGON**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**CONSUCOOP**